



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio y dar atención al memorial del 06 de julio de 2022 (anexo 15), queda para proveer, **septiembre 26 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1635

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: **FERNANDO RODRIGUEZ TORO.**
Demandada: MONICA LISSETH RUIZ RIOS.
CRISTHIAN RUIZ RIOS.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00371-00**

ASUNTOS:

1. Pasa a despacho la presente demanda, para dar atención al memorial del 06 de julio de 2022 (anexo 15), respecto de recurso de reposición, sin embargo, el juzgado procederá previa atención a realizar control de legalidad según lo dispone el artículo 132 del C.G del P., por las siguientes situaciones;

- En el escrito de demanda el ejecutante relaciona como parte pasiva a los señores CRISTHIAN RUIZ RIOS y MONICA LISSETH RUIZ RIOS como herederos determinados del **causante FREDY NEIVER RUIZ APARICIO (q.e.p.d.)** y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS.**
- Así mismo informa que hasta el momento de la presentación de la demanda **no se había iniciado trámite de sucesión del señor FREDY NEIVER RUIZ APARICIO**, conforme a las constancias de la Notaria Primera y Segunda del círculo de Buga y el folio de matrícula del inmueble a nombre del causante donde no reposa anotación por proceso de sucesión.

Bajo este entendido en **auto interlocutorio No.2517 del 14 de diciembre de 2021**, se omitió dicha información, librándose mandamiento de la siguiente manera;

*“(…) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del presente proceso Ejecutivo con acción personal a favor de **FERNANDO RODRIGUEZ TORO** identificado con **C.C. No. 14.884.893**, por endoso en propiedad del señor PLINIO GARCIA FRANCO, en contra de la señora **MONICA LISSETH RUIZ RIOS** y el señor **CRISTHIAN RUIZ RIOS**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **PLINIO GARCIA FRANCO** identificado con **C.C. No. 14.880.060** quien falleció el 09 de junio de **2021(Q.E.P.D.)**. (…)”*



Véase además que en su escritura por error involuntario se puso el nombre de la persona que endoso el título como si fuese el causante y presunto deudor de la obligación, lo anterior cobra especial relevancia por cuanto el artículo 87 de la norma procesal indica lo siguiente;

“Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge

Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

(...)

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.” (Subrayado propio).

Por lo tanto, se dispone en esta oportunidad a **corregir el auto interlocutorio No.2517 del 14 de diciembre de 2021**, y **ordenar además el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor FREDY NEIVER RUIZ APARICIO** y requerir al demandante para que informe el nombre y dirección de notificación de la cónyuge o compañera permanente del causante.

2. Ahora bien, en cuanto al escrito del 06 de julio de 2022 (anexo 15), presentado por el Dr. JOSE RIOS ALZATE en representación de la señora MONICA LISSET RUIZ RIOS, por poder debidamente conferido por ser viable el otorgamiento, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., por lo tanto, se notificará mediante su apoderado.

En cuanto al recurso anexo en su escrito, el despacho como quiera que no vislumbra diligencias de notificación de la demandada procederá a realizarlo por secretaria para sentar el respectivo control de términos, además como en esta oportunidad se está modificando el **auto No.2517 del 14 de diciembre de 2021**, providencia que fue recurrida y ante el cambio que se realiza por parte del despacho y se procede



en garantizar su derecho de contradicción y defensa, en la notificación que se haga si a bien tiene la parte podrá recurrir la integralidad del mismo.

3. Finalmente, para la notificación del auto que libra mandamiento de pago al demandado CRISTHIAN RUIZ RIOS, en la modalidad que la parte ejecutante lo decida deberá hacerse también de la presente providencia, por cuanto modifica su contenido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: CONTROL DE LEGALIDAD por las razones previamente expuestas se modifica el numeral primero del auto interlocutorio No.2517 del 14 de diciembre de 2021, quedando de la siguiente manera;

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso Ejecutivo con acción personal a favor de **FERNANDO RODRIGUEZ TORO** identificado con C.C. No. 14.884.893, por endoso en propiedad del señor PLINIO GARCIA FRANCO, en contra de la señora **MONICA LISSETH RUIZ RIOS** y el señor **CRISTHIAN RUIZ RIOS**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **FREDY NEIVER RUIZ APARICIO** identificado con C.C. No. 14.880.060 quien falleció el **09 de junio de 2021 (Q.E.P.D)** Y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FREDY NEIVER RUIZ APARICIO (Q.E.P.D).**

Letra de cambio con fecha de vencimiento el 4 de marzo de 2021.

1. La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la que acompaña la demanda.

1.1. Por los intereses de mora, sobre el capital señalado en el numeral **1.**, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera Colombiana, causados a partir de la notificación del presente proveído a la parte demandada.

2. Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.”

SEGUNDO: EMPLAZAR por secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FREDY**



NEIVER RUIZ APARICIO (Q.E.P.D) identificado con C.C. No. 14.880.060 quien falleció el 09 de junio de 2021.

TERCERO: ACEPTAR el poder conferido por la demandada MONICA LISSET RUIZ RIOS, al profesional del derecho Dr. JOSE EVER RIOS ALZATE.

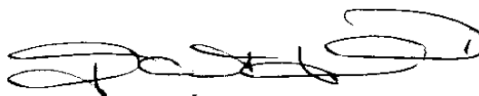
CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JOSE EVER RIOS ALZATE quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.98.587.923 de Bello y con T.P No.105.465 del C.S de la J., como abogado de la señora MONICA LISSET RUIZ RIOS la parte demandada, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

QUINTO: NOTIFICAR por secretaria dejando la respectiva constancia de términos al Dr. Dr. JOSE EVER RIOS ALZATE, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa en representación de la señora MONICA LISSET RUIZ RIOS.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe sobre el nombre y dirección de notificación de la cónyuge o compañera permanente del causante FREDY NEIVER RUIZ APARICIO (Q.E.P.D).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c98cf9ed5795d25d8b57b9cb298e94a567df30177c0624a88c999b1b351fb2be

Documento generado en 26/09/2022 08:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No.134. El anterior auto se notifica Hoy <u>27 de septiembre de 2022</u> a las 8:00 A.M.  MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario Ad-Hoc.
